



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021- Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

DECRETON°

5006

E-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2021

V.A.M.N.

EXPTE. N° 200-86-2021

Agregados: 1050-50-20;
1059-1539-14 y 1059-03-19

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Natalia Cristina Gerace en representación de la Empresa "TARUCA SRL", en contra de la Resolución N° 2931-E-2021 de fecha 19 de marzo de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, el presente Recurso Jerárquico interpuesto, fue presentado en legal tiempo y forma de conformidad con los Artículos 135° y 141° de la Ley Procesal Administrativa.

Que, la Resolución atacada dispone rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Paola Bruna Ramella en calidad de socia gerente de la razón social TARUCA SRL, con el Patrocinio Letrado de la Dra. Natalia Cristina Geronace en contra de la Resolución N° 388-SIE-2019.

Que, de los antecedentes de autos surge que la recurrente gana licitación pública para la construcción de la ampliación del edificio de la Escuela Normal Superior "Juan Bautista Cabral" de la Localidad de Abra Pampa, por lo que concluida la obra quedó pendiente de pago el Certificado N° 6 del año 2016, por lo que se debió imputar el pago a la partida de Deuda Pública en virtud de lo dispuesto por Resolución N° 210-SIE-19 y N° 365-SIE-19.

Que, la recurrente solicita que se le reconozcan intereses moratorios adeudados por falta de pago y se abonen los mismos, alegando la excesiva mora del estado en el pago del certificado pendiente.

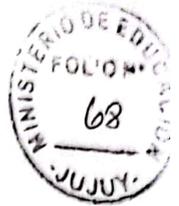
Que, los actos administrativos atacados disponen el pago de una suma dineraria específica y debida con motivo de la obra y trabajos ejecutados, disponiendo la partida presupuestaria con la cual se hará frente a la erogación especificada, no vulneran pretensión alguna, más bien se trata de una necesidad pública - contable, contar con el acto administrativo que disponga el pago, que determine la partida presupuestaria y que en definitiva permita habilitar dicho pago.

Que, no se desconoce el pretendido derecho a reclamar intereses moratorios que la recurrente considera justos, para compensar el tiempo transcurrido entre la ejecución de los trabajos y el efectivo pago de los mismos, no resultando viable formular el reclamo de intereses mediante el recurso tentado, toda vez que en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5875, Artículo 28°, el Ministerio de Educación carece de facultades para dicho reconocimiento, debiendo la recurrente optar por la vía correspondiente para alcanzar satisfacer su pretensión, porque implicaría comprometer los fondos públicos, extremos que como ya se expresara excede las facultades de dicho Organismo.

Que, surge de las constancias de autos que la Resolución arremetida en el presente recurso, no resulta ni ilegítima ni arbitraria, atento que dispone el pago de una suma dineraria específica y debida con motivo de la obra y trabajos ejecutados, en concepto de capital, no vulnerando derechos de la recurrente ni desconociendo el derecho a reclamar intereses", resultando el reclamo de intereses no viable por el medio elegido por la recurrente.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
 "2021- Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"



III.2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

5006

E-

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico tentado deviene en improcedente, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace.

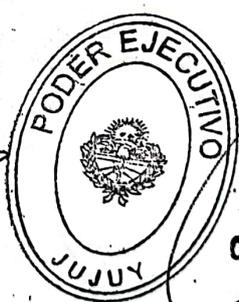
Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Natalia Cristina Gerace en representación de la Empresa "TARUCA SRL", en contra de la Resolución N° 2931-E-2021 de fecha 19 de marzo de 2021, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar la parte dispositiva del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.

LIC. MARIA TERESA BOVI
 Ministra de Educación



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
 DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA



Prof. ESTRELLA GARCIA
 A/C Jefatura de Despacho
 Ministerio de Educación